

ORDENANZA N° - 000019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SR. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIO PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL, A LAS FAMILIAS DE LOS ESTRATOS UNO Y DOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las consagradas en los artículos 365, 366 y 368 de la constitución política de Colombia y los artículos 3,7,11 y 97 de la ley 142 de 1994.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor Gobernador, para que en representación del Departamento del Atlántico otorgue subsidios hasta por el valor del costo de la conexión domiciliaria y acometida del servicio de gas natural a los hogares de los estratos uno (1) y dos (2) que hagan parte de la lista de beneficiarios declarados elegibles por el Departamento del Atlántico.

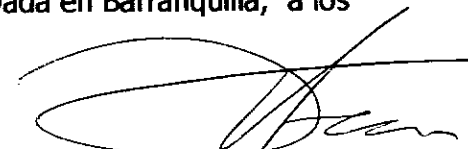
ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar y Autorizar al Gobernador del Departamento, para que suscriba un contrato de cooperación entre el Departamento del Atlántico y la Empresa Gases del Caribe S.A., E.S.P., para el reconocimiento y pago hasta por el valor del costo de la conexión domiciliaria y acometida del servicio de gas natural de los usuarios que resulten favorecidos con el subsidio.


ARTÍCULO TERCERO: Facultar al Gobernador, para que fije los criterios y procedimientos, referente a lo autorizado en los artículos anteriores de la presente ordenanza y la entrega de subsidios que se otorguen con posterioridad a la actual vigencia en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

  
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ  
Presidente

  
MARIETA MORAD DIDOMENICO  
Primer Vicepresidente

LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS  
Segundo Vicepresidente

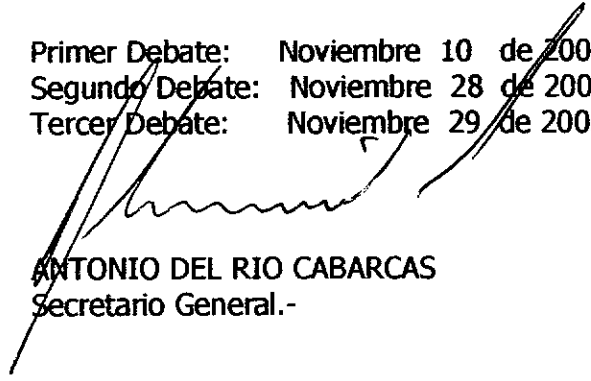
  
ANTONIO DEL RIO CABARCAS  
Secretario General

ORDENANZA N° 000019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SR. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIO PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL, A LAS FAMILIAS DE LOS ESTRATOS UNO Y DOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

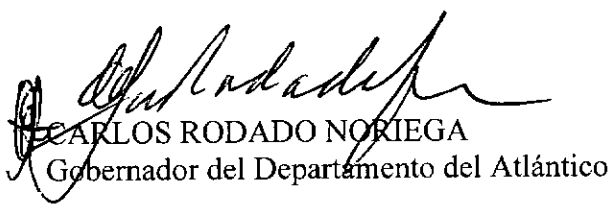
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Noviembre 10 de 2005
- Segundo Debate: Noviembre 28 de 2005
- Tercer Debate: Noviembre 29 de 2005



ANTONIO DEL RIO CABARCAS  
Secretario General.-

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.  
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000019 del  
9 de diciembre de 2005.



CARLOS RODADO NORIEGA  
Gobernador del Departamento del Atlántico



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ref 0000005

000334  
09 NOV. 2006

BARRAQUILLA, D. E. \_\_\_\_ de 2.005

Señores Diputados  
**MESA DIRECTIVA Y DEMAS HONORABLES DIPUTADOS**  
Asamblea Departamental del Atlántico  
E. S. D.

ASAMBLEA DEL ATLANTICO  
FECHA: \_\_\_\_\_  
DE PRESIDENCIA: \_\_\_\_\_  
COMITADO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_  
100 NOV. 2005  
Pablo Cayula  
H. 9.35 PM

Cordial Saludo;

**REFERENCIA:** Proyecto de Ordenanza "Por Medio de la cual, se conceden facultades al Sr. Gobernador del Departamento del Atlántico, para otorgar Subsidios para la conexión del Servicio Público de gas natural, a los estratos Uno y Dos y se dictan otras Disposiciones"

**1º. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en consecuencia es su deber garantizar que se presten eficientemente a todos los habitantes del territorio nacional.

Colombia como estado social de derechos, debe dar solución a las distintas necesidades básicas insatisfechas, para tal efecto, como Nación al igual que las entidades territoriales al momento de elaborar sus planes de inversión y presupuestos deberán otorgar prioridad al gasto público social, sobre cualquier otra asignación presupuestal.

En tal sentido, el artículo 368 de la constitución política establece que los departamentos podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, en beneficio de las personas de menores ingresos destinados a pagar las tarifas de los servicios publicos domiciliarios que cubran sus necesidades basicas.

El Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 142 de 1.994, en los artículos 2 y 3, Establece que el Estado intervendrá los servicios publicos, mediante la promoción y apoyo a las personas que presten servicios publicos; La gestión y obtención de recursos para la prestación del servicio; La regulación de la prestación del servicio teniendo en cuenta características de cobertura, eficiencia y calidad y deficinición del régimen tarifario; Control y vigilancia de la observancia de las normas y sobre sus planes y programas; Organización de Sistemas de Información, capacitación y asistencia técnica; Protección de los recursos naturales y Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.



000334

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

En el mismo orden de ideas, la ley 142 de 1994, en sus artículos 3, 7 y 11, ibidem y el artículo 97, conceden competencia al departamento para desarrollar las funciones de apoyo y coordinación en materia de servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella, expidan las Asambleas Departamentales. De igual forma otorgan facultades a la Nación, los Departamentos y los Municipios para subsidiar con aportes presupuestales, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3, los cuales son obligatorios para éstos estratos.

Lo anterior, con el objeto de incentivar la masificación de los servicios públicos domiciliarios, mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria del proyecto, mediante la entrega del subsidio para la conexión del servicio de gas natural, en los corregimientos y municipios del Departamento del Atlántico.

A continuación, se detallan los corregimientos y municipios beneficiarios del proyecto, con el número de subsidios a entregar y el total de subsidios por corregimientos y municipios, el valor de cada subsidio, y el valor total del proyecto.

MUNICIPIOS	CORREGIMIENTOS	SUBSIDIOS	VALOR SUBSIDIO	VALOR TOTAL
JUAN DE ACOSTA	SACO	12	\$ 200.000	\$ 2.400.000
	TOTAL	12		\$ 2.400.000
GALAPA	PALUATO	36	\$ 200.000	\$ 7.200.000
	TOTAL	36		\$ 7.200.000
LURUACO	BARRIGON	16	\$ 200.000	\$ 3.200.000
	TOTAL	16		\$ 3.200.000
PALMAR	BURRUSCO	22	\$ 200.000	\$ 4.400.000
	TOTAL	22		\$ 4.400.000
PIOJO	AGUAS VIVAS	60	\$ 625.561	\$ 37.533.660
	TOTAL	60		\$ 37.533.660
TUBARA	CUATRO BOCAS	93	\$ 200.000	\$ 18.600.000
	JUARUCO	56	\$ 200.000	\$ 11.200.000
	GUAIMARAL	138	\$ 200.000	\$ 27.600.000
	TOTAL	287		\$ 57.400.000
SABANALARGA	MIRADOR	39	\$ 200.000	\$ 7.800.000
	GALLEGO	118	\$ 200.000	\$ 23.600.000

**Compromiso para una vida digna**



000334

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

	PATILLAS	38	\$ 200.000	\$ 7.600.000
	<b>TOTAL</b>	<b>195</b>		<b>\$ 39.000.000</b>
<b>REPELON</b>	ARROYO NEGRO	131	\$ 200.000	\$ 26.200.000
	<b>TOTAL</b>	<b>131</b>		<b>\$ 26.200.000</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>759</b>		<b>\$ 177.333.660</b>

Honorables diputados, hacer efectivo la ejecución de un proyecto de entrega de subsidios a un hogar atlanticense de los estratos uno y dos, para la conexión de un servicio público domiciliario, nos permite consumir el principio de estado social de derecho.

**2º. FUNDAMIENTOS DE DERECHO;**

Constitución Política, artículo 2 artículos 365, 366 y 368 ley 142 de 1994; artículo 3, 7, 11 y 97.

**3º. CONCLUSIONES;**

De conformidad con lo expuesto, le solicitamos a los honorables diputados de la Asamblea del Departamento, impartir autorizaciones contempladas en el presente proyecto de ordenanza, con el cual, se pretende mejorar las condiciones de vida de la población más pobre y vulnerable ubicada en los estratos uno y dos del Departamento del Atlántico y dar cumplimiento de ésta manera, al fin social del estado COLOMBIANO, cual es servir a la comunidad, promover la prosperidad general de conformidad con lo consagrado en la constitución política en su artículo 2º.

Atentamente,

**NELSON AMAYA CORREA**  
 Secretario de hacienda encargado de las funciones de  
 Gobernador del Departamento del Atlántico.



Libertad y Orden

**ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO**  
Comisión de Obras Públicas



263

Barranquilla, Noviembre 25 de 2.005

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL, A LOS ESTRATOS UNO Y DOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Honorables Señores Diputados:

Es de su total conocimiento que en la actualidad se encuentra a consideración de la Honorable Asamblea del Atlántico el Proyecto de Ordenanza citado anteriormente, el cual surge como respuesta del análisis minucioso que la Administración departamental ha realizado sobre la cobertura de servicios públicos en general para todos los municipios del departamento del atlántico.

Dentro de la evaluación hecha por esta Comisión a dicho Proyecto de ordenanza, se ha determinado que éste se encuentra debidamente sustentado dentro del marco legal estipulado en el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 142 de 1.994, en diferentes apartes de su articulado, y que además, su pertinencia es total como quiera que el mismo va encaminado a promover e incentivar la masificación de los servicios públicos domiciliarios, en este caso el de Gas Natural, en todos los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico, propósito que incidirá de manera directa en una ostensible mejora de la calidad de vida de toda su población.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez determinado que el Proyecto de Ordenanza en mención tendrá una positiva repercusión social en los atlanticenses, esta Comisión en pleno propone a la Honorable Corporación, que dicho Proyecto sea aprobado en segundo debate, sin modificaciones, y prosiga en su respectivo trámite para convertirse en Ordenanza Departamental.

  
**MIGUEL ÁNGEL PATIÑO DÍAZGRANADOS**

**BETTY ECHEVERRÍA DE DANÍES**



Libertad y Orden

## ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

Comisión de Obras Públicas



264

Barranquilla, Noviembre 25 de 2.005

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL, A LOS ESTRATOS UNO Y DOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Honorables Señores Diputados:

Es de su total conocimiento que en la actualidad se encuentra a consideración de la Honorable Asamblea del Atlántico el Proyecto de Ordenanza citado anteriormente, el cual surge como respuesta del análisis minucioso que la Administración departamental ha realizado sobre la cobertura de servicios públicos en general para todos los municipios del departamento del atlántico.

Dentro de la evaluación hecha por esta Comisión a dicho Proyecto de ordenanza, se ha determinado que éste se encuentra debidamente sustentado dentro del marco legal estipulado en el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 142 de 1.994, en diferentes apartes de su articulado, y que además, su pertinencia es total como quiera que el mismo va encaminado a promover e incentivar la masificación de los servicios públicos domiciliarios, en este caso el de Gas Natural, en todos los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico, propósito que incidirá de manera directa en una ostensible mejora de la calidad de vida de toda su población.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez determinado que el Proyecto de Ordenanza en mención tendrá una positiva repercusión social en los atlanticenses, esta Comisión en pleno propone a la Honorable Corporación, que dicho Proyecto sea aprobado en segundo debate, sin modificaciones, y prosiga en su respectivo trámite para convertirse en Ordenanza Departamental.

  
**MIGUEL ÁNGEL PATIÑO DÍAZGRANADOS**

**BETTY ECHEVERRÍA DE DANÍES**



S/ 3421-05

Barranquilla, 19 de diciembre de 2005

Doctor  
 ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA  
 Secretario General  
 Presente

Referencia: Remisión ordenanza.

Para su conocimiento y fines pertinentes, estamos enviando la presente ordenanza No 0000019 de 9 de diciembre de 2005 " Por medio de la cual se conceden facultades al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para otorgar subsidio para la conexión del servicio público de Gas Natural, a las familias de estratos uno y dos y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

ASTRID KASPERSON PIEDRAHITA  
 Secretario Jurídico (E)

H. J. AMI CABAS D  
 DICI 19 2005  
 2:27 PM

"COMPROMISO POR UNA VIDA DIGNA"

[www.gobatl.gov.co](http://www.gobatl.gov.co)

Teléfono 3401709 – [juridica@gobatl.gov.co](mailto:juridica@gobatl.gov.co)

Teléfono 3401709 – [juridica@gobatl.gov.co](mailto:juridica@gobatl.gov.co)







Gobernación del Atlántico  
Compromiso para una vida digna

S/3352-05

Barranquilla, 9 de diciembre de 2005

Doctora  
CARLOS RODADO NORIEGA  
Gobernador del Departamento del Atlántico  
Presente

Referencia: Remisión ordenanza.

Para su firma remito con visto bueno la siguiente ordenanza:

- Ordenanza No 000019 del 9 de diciembre de 2005, " Por medio de la cual se conceden facultades al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para otorgar subsidio para la conexión del servicio público de Gas Natural, a las familias de estratos uno y dos y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior por encontrarla ajustada a las facultades Constitucionales y legales.

Atentamente,

ASTRID KASPERSON PIEDRAHITA  
Secretario Jurídico (E)

Elaboro: Fanny Angulo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
PRESIDENCIA

Barranquilla, D.E.I.P. 7 de Diciembre de 2005  
P.A.D N° 00231

Doctor  
**CARLOS RODADO NORIEGA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico.  
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por instrucciones del señor Presidente de la Asamblea Dr. Federico Ucrós Fernández, envié a usted para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

1. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SR. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIO PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL, A LAS FAMILIAS DE LOS ESTRATOS UNO Y DOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" contenida en (9) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate Noviembre 10 de 2005, Segundo debate Noviembre 28 de 2005 y Tercer debate Noviembre 29 de 2005.

Atentamente,

*Ruby Ayala Goenaga*  
**RUBY AYALA GOENAGA**  
Secretaria Ejecutiva  
Asamblea.

GOBERNACION  
DEL ATLANTICO  
SECRETARIA GENERAL  
01-0351  
*(m) folios*

05 DIC - 7 AM 11:54  
*11:54 pm*

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

ORDENANZA No. De 2.005

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONCEDEN FACULTADES AL SR. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL, A LAS FAMILIAS DE LOS ESTRATOS UNO Y DOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.** En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las consagradas en los artículos 365, 366 y 368 de la constitución política de Colombia y los artículos 3, 7, 11 y 97 de la ley 142 de 1994.

**ORDENA**

Artículo Primero: Facultar al señor Gobernador, para que en representación del Departamento del Atlántico otorgue subsidios hasta por el valor del costo de la conexión domiciliar y acometida del servicio de gas natural a los hogares de los estratos uno (1) y dos (2) que hagan parte de la lista de beneficiarios declarados elegibles por el Departamento del Atlántico.

Artículo Segundo: Facultar y Autorizar al Gobernador del Departamento, para que suscriba un contrato de cooperación entre el Departamento del Atlántico y la Empresa Gases del Caribe S.A., E.S.P., para el reconocimiento y pago hasta por el valor del costo de la conexión domiciliar y acometida del servicio de gas natural de los usuarios que resulten favorecidos con el subsidio.

Artículo Tercero: Facultar al Gobernador, para que fije los criterios y procedimientos, referente a lo autorizado en los artículos anteriores de la presente ordenanza y la entrega subsidios que se otorguen con posterioridad a la actual vigencia en el Departamento del Atlántico.

Artículo Cuarto: La Presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, Departamento del Atlántico a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2005.

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIA ASAMBLEA

**Compromiso para una vida digna**

Calle 40 No. 45-46 - Teléfonos: 3510311- 3417143 - e-mail: gobernador@gobatl.gov.co